

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

SANIDAD.

Publicada en Boletín extraordinario correspondiente al día 7 del actual.

En vista de las quejas producidas en este Gobierno contra las arbitrariedades que con pretextos sanitarios se cometen en algunos Ayuntamientos, apesar de mis reiteradas órdenes, prevengo á los Alcaldes.

1.º En ningun caso deben someter á fumigacion á las personas, y la de los equipajes y mercancías contumaces ha de verificarse de manera que no sufran deterioro los objetos y sin que en ningun caso pueda exceder su duracion de una hora.

2.º Toda medida que impida ó dificulte la libre circulacion ó permanencia en las localidades de las personas no atacadas del cólera morbo asiático es completamente ilegal, y serán responsables de ella, aun cuando no apareciese

auterizada por los mismos, siempre que no justifiquen su inculpabilidad, los respectivos Alcaldes, á quienes sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda entregará á los Tribunales por desobediencia grave y detencion ilegal.

Toda persona que fuese objeto ó tuviera conocimiento de cualquiera vejacion que con pretextos sanitarios se perpetrare lo denunciará desde luego al Juzgado correspondiente y á mi Autoridad para los fines expresados.

Quedan encargados del cumplimiento de las anteriores prevenciones los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, á quienes encarezco presten el auxilio que se le reclame al efecto.

Santander 7 Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 241.

Por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Potes se comunica á este Gobierno de mi cargo la requisitoria siguiente:

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de Instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que en la noche del trece al catorce de Agosto anterior desapareció y se presume haya sido sustraído del sitio llamado la Tegera del pueblo de Caloca un potro propio de D. Bernardo Miera cura ecónomo del mismo pueblo.

El potro es de edad treinta meses, alzada siete cuartas escasas, pelo negro y sin ninguna otra señal, entero, herrado de las manos sin que nunca lo haya sido de los piés con la crin torcida á la izquierda y enseñado á silla.

Por tanto ruego á todas las autoridades y auxiliares del poder judicial practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de dicho caballo y procedan á su ocupacion haciéndole conducir á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Dado en Potes á primero de Setiembre

de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S., Mariano Bustamante.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el exacto cumplimiento de lo que se interesa en el preinserto escrito.

Santander 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 242.

El día 26 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 125 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y ante la presidencia de su Alcalde 398 piés de roble y uno de encina todos de pequeñas dimensiones é inmadurables que contendrán 70 carros de leña que existen en el monte Acotado del pueblo de Galizano, y en la extension de la feija que ha de ocupar el trozo quinto de la carretera provincial de Argoños al Puntal.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 4 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

5.º En cada distrito universitario los Jefes de Establecimientos libres que tengan asimilada alguna enseñanza superior elegirán otros dos Vocales con título por Tri-

bunal de grados ó de título profesional de su respectivo ramo.

Si no hubiere en el distrito universitario establecimientos libres de esta clase, ó no hubiere más que uno, la elección de estos Vocales se hará conforme á los trámites prevenidos en la regla 5.ª del art. 51.

Art. 57. La Dirección general fijará anualmente por anuncio en la Gaceta el día de la elección de Jurados de exámenes. El anuncio habrá de hacerse 15 días antes de la elección.

Art. 58. La elección en los centros oficiales de enseñanza se hará en una sola votación, cualquiera que sea el número de Vocales que se hayan de elegir, y cualquiera que sea el número de votantes.

Art. 59. En el día fijado por la orden de la Dirección general publicada en la Gaceta, los Catedráticos de esta Facultad, los de Instituto y los de cualquiera Escuela profesional que deba concurrir á la elección, se reunirán bajo la presidencia del Decano ó de su Jefe respectivo.

Art. 60. La votación no podrá durar más de dos horas, y podrá cerrarse si antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todos los que lo tienen. El escrutinio se hará acto seguido públicamente.

Art. 61. En el caso de empate decide el Jefe del establecimiento. Si por justa causa que admita el Rector renunciara el elegido, se nombrará en su lugar al que le siga en número de votos: y caso de renunciar éste tambien, ó de no haber alcanzado un tercer sufragio alguno, corresponderá asimismo la designación al Jefe del establecimiento.

Art. 62. El cargo de Vocal es obligatorio para todo Catedrático de la enseñanza organizada por el Estado; pero el Rector podrá dispensar de esta obligación median-do á su juicio justa causa.

Art. 63. El Vocal elegido por varios cuerpos optará por una ú otra representación en el término de tercer día.

Art. 64. Acto continuo determinado el escrutinio, el Jefe del establecimiento oficiará su resultado al Rector, y éste remitirá á la Dirección dentro de los ocho días siguientes el expediente de todas las elecciones de su distrito universitario.

Art. 65. En tiempo oportuno la Dirección general oficiará á las Academias, y los Rectores al Decano del Colegio de Abogados, para que procedan á los nombramientos que les correspondan.

Art. 66. En el mismo día fijado para la elección en los centros oficiales de enseñanza, los Jefes de los establecimientos libres asimilados elevarán al Rector la pro-

puesta que les corresponda al orden de su enseñanza.

Art. 67. Si para el día profijado alguno de estos centros no oficiales de enseñanza no hubiera presentado su propuesta al Rector, se le tendrá por desistido de su derecho, y caso que por ello se viera el Rector en la imposibilidad de remitir su lista, ó la tuviera que remitir incompleta, el Ministro de Fomento nombrará directamente los Vocales, eligiéndolos en las listas de propuestas presentadas al efecto por el mismo Rector. Solo podrá incluirse en estas listas los que siendo Doctores en Facultad, ó teniendo el título superior que corresponda y sin desempeñar cargo activo en el Profesorado oficial, se hubieran distinguido en el cultivo de la ciencia.

Tratándose de las Academias la propuesta en este caso corresponderá á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 68. Dentro de los 20 días siguientes á la elección, se publicará en la *Gaceta* la Real orden nombrando los Tribunales.

Art. 69. Estos Tribunales se renovarán cada dos años. Las reelecciones parciales á que hubiere lugar se harán en igual forma que las generales por el cuerpo ó centro docente á quien correspondiera cubrir la vacante.

Art. 70. Tendrán sus sesiones en Octubre y Junio, y los ejercicios y pruebas académicas se harán con estricta sujeción al reglamento y cuestionario oficial de examen del respectivo grado académico ó título profesional, que habrá de publicarse en la *Gaceta* antes de principio de curso.

Art. 71. Todo cuestionario oficial de examen publicado en la *Gaceta* será válido durante cinco años por lo menos.

Art. 72. El producto de los derechos de examen en cada Tribunal se distribuirá entre todos los Vocales examinadores. A los que no tengan su vecindad en la población donde se constituya el Tribunal se les abonará media parte más en concepto de indemnización.

Sección segunda.

Del régimen académico y disciplina de los exámenes.

Art. 73. Los exámenes de grado ó título profesional serán siempre orales y escritos, precediendo el ejercicio escrito á la prueba oral, y siendo la aprobación del primer ejercicio requisito indispensable para ser admitido á examen del segundo.

Art. 74. Para presentarse á la prueba escrita del examen de grado de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental sólo se necesitará identificar la persona, acreditando tener 18 años cumplidos.

Para el de título superior se requiere además el certificado de aprobación en el grado elemental.

Art. 75. Para presentarse á la prueba escrita del examen del grado de Bachiller sólo se necesitará identificar la personalidad, acreditando haber cumplido los 15 años de edad.

Art. 76. Para ser admitido á la prueba escrita del examen de Licenciatura en cualquiera Facultad sólo se necesitará identificar la persona, acreditando haber cumplido 20 años de edad, y presentar además el diploma de Bachiller.

Art. 77. Nadie será admitido al grado de Doctor sino despues de cumplidos 21 años y de ganada la Licenciatura.

Art. 78. Las dispensas de edad solo podrán concederse al que acredite nota de *Sobresaliente* en todas y cada una de las asignaturas de la carrera.

Los respectivos reglamentos de examen fijarán las condiciones de edad y demás requisitos para ser admitido á las pruebas de grado ó título profesional en los demás ramos de enseñanza, así como la forma, orden y duración en que se, hayan de tener los ejercicios teóricos y prácticos, ya sean orales ó escritos, de cada grado.

Art. 79. En la última quincena de Ma-

yo y Setiembre se presentarán en la Secretaría del Rectorado respectivo las solicitudes de examen, con los oportunos comprobantes y certificaciones. En vista de estos documentos, la Secretaria extenderá las papeletas de examen mediante el pago de los derechos de examen, cuya devolución no podrá reclamarse ni por los suspensos, ni por los que se retiren de los ejercicios una vez principados. Los graduandos de títulos de Maestro ó Maestra presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de la respectiva Escuela Normal, y tramitarán en ella sus instancias en la misma forma que establece el presente artículo para las que deben presentarse en las Secretarías de Rectorado.

Pasado aquel término, no se expedirán más papeletas de examen hasta la sesión del semestre siguiente.

Art. 80. Los graduandos abonarán por derechos de examen:

	Pesetas.
Los de primera enseñanza en cada grado	Por el examen escrito 10
	Por el examen oral 20
Los de segunda enseñanza ó de títulos periciales de los estudios de aplicación agregada á la misma	Por el examen escrito 25
	Por el examen oral 50
Los de Licenciados y demás títulos superiores profesionales cualquiera que sea la índole de su enseñanza	Por el examen escrito 40
	Por el examen oral 60
Los de Doctor	Por el examen escrito 50
	Por el examen oral 70

Los graduandos que no acreditaren haber aprobado académicamente la mitad por lo menos de las asignaturas correspondientes al título, según el plan oficial de estudios, abonarán los derechos del examen oral con un 50 por 100 de recargo.

Art. 81. Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán despues de calificados los trabajos.

Art. 82. Las pruebas de los ejercicios escritos aprobados y suspensos quedarán expuestas al público todo el tiempo que duren las sesiones del Tribunal de grados. Terminadas las sesiones del semestre, estos documentos se archivarán en las dependencias del Rectorado, estando sujetas á las investigaciones de la inspección del Gobierno, pudiéndose exigir por ello dentro de los tres años inmediatos responsabilidad á los Vocales del Tribunal que en este particular hubieren faltado á los deberes de su cargo.

La pena disciplinaria en que incurrirán los Vocales del Tribunal de grados por aprobación indebida de los ejercicios será la de inhabilitación para el cargo y para el ejercicio del Magisterio en la enseñanza organizada por el Estado ó en la asimilada y multa de 100 á 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades del Código penal á que se hubieran hecho acreedores.

Art. 83. En los exámenes orales contestarán á doble número de preguntas, sacadas también á la suerte, los que no acrediten la aprobación oficial de asignaturas, parcialmente ó por grupos, por cualquiera de los procedimientos que se establecen en el presente Real decreto.

Art. 84. Los certificados de aprobación parcial de las asignaturas correspondientes al grado se presentarán despues de aproba-

do el ejercicio escrito.

Art. 85. Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán solicitar su papeleta de examen en la Secretaria del mismo Rectorado dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en el semestre siguiente, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el art. 79.

Art. 86. Una vez constituidos los Tribunales, continuarán sus sesiones hasta el completo examen de los graduandos, sin más interrupción que la de los días festivos. El tiempo mínimo invertido diariamente en sus sesiones será de seis horas.

Art. 87. Al tiempo de constituirse el Tribunal de exámenes, elegirá uno de sus Vocales para el desempeño del cargo de Secretario.

Art. 88. Este Secretario llevará el acta de cada una de las sesiones que celebre el Tribunal, dando cuenta en ella de los nombres de los Vocales que constituyan el Tribunal, de los que comparecen ante el mismo como graduandos, de las calificaciones que merezcan en los respectivos ejercicios, y todas aquellas circunstancias que prevengan los reglamentos.

Art. 89. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablón de edictos del sitio donde actúe el Tribunal, y otra que se destinará á la Secretaría del Rectorado.

Art. 90. La nota de suspenso implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen antes de transcurridos seis meses.

Art. 91. El Secretario del Tribunal extenderá acta en relación de los ejercicios. Aprobada el acta al principio de la sesión inmediata, se copiará en un libro y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de examen, con un índice de los documentos que contengan, se archivarán en el Rectorado y se anotarán en un registro especial expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 92. El Presidente del Tribunal será la Autoridad superior inmediata en todo lo referente al orden y disciplina académica en los ejercicios de examen.

Art. 93. En el mismo día de su constitución, el Tribunal sorteará el orden de turnos de los graduandos y dispondrá la publicación inmediata del orden de lista que á cada examinando hubiera correspondido en el sorteo.

Art. 94. Todo graduando que sin motivo que el Tribunal estime suficiente dejara de presentarse en el día y hora de su llamamiento quedará para los exámenes del semestre siguiente, perdiendo sus derechos de examen.

Art. 95. Todo Vocal del Tribunal que notara algún acto de fraude, engaño ó disciplina escolar en los ejercicios, lo pondrá en conocimiento de sus compañeros, y el Presidente lo hará constar en el acta.

Art. 96. En el mismo día, ó más tardar en el inmediato, el Presidente reunirá el Tribunal para que oído antes al inculcado, si fuese necesario, acuerde la aplicación de la pena disciplinaria á que hubiere lugar, y aun la anulación del ejercicio, caso que así proceda.

Art. 97. Acto continuo, el Presidente pondrá el acuerdo en conocimiento del Rector. Si el Tribunal entendiera que procede la aplicación de pena mayor que la nulidad del ejercicio, el Rector, al recibir la comunicación del Presidente del Tribunal, convocará dentro de los cinco días inmediatos en Consejo de disciplina á todos los Presidentes de los Tribunales de grados y títulos profesionales que estuvieran actuando en la capital del distrito universitario.

Art. 98. Este Consejo de disciplina, presidido por el Rector, podrá pronunciar la pena de suspensión por determinado número de sesiones, y aún de convocatorias,

y hasta la exclusión total y perpétua de todos los Tribunales de grados, en cuyo caso se comunicarán las acordadas á los demás Rectorados por conducto de la Dirección general.

Art. 99. Los cómplices incurrirán en igual pena ó en multa de 125 á 300 pesetas. Si fueren dependientes del establecimiento, serán destituidos de todo empleo y sueldo.

Art. 100. Toda pena impuesta por el Consejo de disciplina lleva aparejada la pérdida de los derechos de examen.

Art. 101. Quedará anulado todo examen en el cual se comprobare un fraude. En caso de sorprendido infraganti, el Presidente hará salir al candidato de la sala de sesiones, y acto continuo acordará el mismo Tribunal si procede declarar la nulidad del ejercicio. El acuerdo tomado por mayoría de votos entre los presentes tendrá carácter definitivo.

Art. 102. El libro original de actas de las sesiones quedará archivado en la Secretaría del Rectorado cuando el Jurado de exámenes dé por terminadas sus sesiones semestrales.

Sección tercera.

Certificados y Títulos.

Art. 103. Todos los certificados que extienda el Tribunal mientras esté constituido habrán de llevar el V.º B.º del Rector, para producir efectos legales.

Art. 104. Si el Rector considera que carece de condiciones legales en el fondo ó en la forma un certificado extendido por el Tribunal á favor de algún candidato, negará su V.º B.º, dando inmediatamente cuenta de ello á la Dirección general exponiendo en su oficio los motivos de negativa.

Art. 105. Los certificados de aprobación de ejercicios que expida el Tribunal se harán en los impresos que facilite la Secretaría del Rectorado.

Art. 106. Únicamente podrán expedirse títulos profesionales ó grados académicos á favor de los que presentaran certificado de aprobación, expedido por el Tribunal constituido con arreglo á las condiciones que establece el presente Real decreto.

Art. 107. Los expedientes para la expedición de títulos de primera enseñanza se instruirán en las respectivas Escuelas Normales.

Los de segunda enseñanza y títulos periciales agregados á la misma en los Institutos ó Escuelas de donde procedan al solicitar su admisión al examen del grado.

Los de enseñanza superior en las Universidades ó Escuelas superiores donde soliciten la investidura.

Art. 108. Los alumnos de segunda enseñanza libre ó asimilada podrán instruir el expediente para la expedición del grado ó título pericial respectivo en cualquier Instituto.

CAPITULO V.

de la disciplina y corrección académica infracción de las disposiciones anteriores.

Art. 109. Las penas disciplinarias se podrán imponer por la jurisdicción académica en la enseñanza libre ó asimilada serán:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión ó inhabilitación de uno á tres meses.
- Inhabilitación perpetua.
- Revocación de los derechos académicos de asimilación.
- Clausura ó supresión del centro de enseñanza.

Las multas deberán satisfacerse en concepto de pagos al Estado dentro de los 10 días siguientes de haberse notificado al interesado el acuerdo firme de su imposición.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último y aprobado por el mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar Tenientes de Alcalde:

- 1.º A D. Manuel Leita.
- 2.º A D. Mário Lopez Mazon.
- 3.º A D. Mauricio Huerta.
- 4.º A D. Ernesto Ruiz Huidobro.
- 5.º A D. Antonio Gamba.
- 6.º A D. José Abascal Perez.
- 7.º A D. Pedro Mazón
- 8.º A D. Ildefonso Diaz Llano.

Nombrar Procuradores Sindicos, designando al efecto á los Sres. D. Euterio Peña Conde y D. Tomás Quintanilla.

Celebrar una sesión semanal, señalando á este fin los miércoles y la hora de las siete de la tarde para dar principio.

Fijar para la elección de las Juntas administrativas de los pueblos anejos el martes, 7 del corriente, encomendando á la Alcaldía la publicación de los bandos al efecto.

Fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes, poniendo á su cargo los mismos negociados que de costumbre bajo la denominación de Hacienda, Obras, Policía y Beneficencia, que, con la de Presidencia y la de Ensanche, constituyen la de aquella clase, y asignando á cada una el número de ocho concejales, excepto la última, que se compondrá de siete en virtud de lo que prescribe la ley de 22 de Diciembre de 1876, quedando nombrados sus Vocales, así como los correspondientes á la representación que el Ayuntamiento tiene en otras Corporaciones y los de la terna que ha de proponerse á la Superioridad para la elección del Concejal que ha de pertenecer á la Junta provincial de Instrucción pública.

Determinar el turno de Concejales para la inspección de las plazas públicas y Matadero.

Autorizar á la Alcaldía para el nombramiento de los dos Concejales que han de concurrir con los funcionarios de la Administración de Hacienda al aforo de los establecimientos de venta de las especies comprendidas en la tarifa de consumos.

Confirmar en el cargo de escribiente de la sección de Arbitrios á D. Gervasio Zorrilla.

Hacer otra tirada de mil ejemplares de la Cartilla Sanitaria, aprobada por la Junta provincial de Sanidad, para facilitarla á los vecinos que la soliciten.

Ordenar que se proceda de nuevo á la elección de las Juntas administrativas de los pueblos de Cueto, Peña Castillo y San Roman, señalando al efecto el domingo 12 del actual.

Quedar enterado de la elección de la Junta administrativa verificada en el lugar de Monte.

Anunciar nueva subasta para la contratación del servicio de recolección de basuras de la ciudad bajo el tipo de 8.575 pesetas.

Resolver que la pintura del mercado de Atarazanas se haga con preparaciones al óleo en vez de hacerse al temple, aumentando el tipo de contrata de lo necesario.

Dar las gracias á D. Antonio Pepouey por la lápida que, con la inscripción acordada, ha facilitado gratuitamente al Ayuntamiento para que se fija en la casa en que nació D. Antonio de la Dehesa.

Encomendar á la Comisión de Beneficencia, que tiene adscrito el negociado de Instrucción, el señalamiento de día y hora para los exámenes en las escuelas públicas gratuitas y la presidencia del acto, y en los pueblos anejos á los Sres. Concejales que tienen en ellos residencia.

Quedar enterado de la elección de la

Junta administrativa correspondiente al pueblo de Peña-Castillo.

Aprobar la división de secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Autorizar á la Comisión de Gobierno interior para que confiera con el Sr. Presidencia de la Audiencia de lo criminal sobre las condiciones del local para la misma y con el propietario del que hoy ocupa sobre rescisión del arrendamiento.

Declarar compatible el cargo de Concejal con el de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas que obtiene D. Francisco S. Camino.

Admitir la dimisión del cargo de Concejal que por motivos de salud justificados han presentado los Sres. D. Andrés Montalvo, D. José Uzcudun y D. Eduardo Diestro.

Sacar á pública licitación el arrendamiento de la caseta que estuvo destinada á fletato en el muelle de las Naos.

Esperar el resultado de la recaudación del impuesto de consumos por la Hacienda; y si fuere perjudicial á los intereses de esta y por tanto del Municipio, solicitar el encabezamiento en los términos anteriores, reservándose adoptar acuerdo sobre el asunto si se lo negare.

Aprobar la distribución de fondos municipales para el presente mes.

Conceder permiso á D. Cipriano Lopez para convertir en puertas unas ventanas de la planta baja de la casa núm. 17 de la calle de Velasco; á D. Juan Cuevas para abrir un hueco en la guardilla de la casa de su pertenencia en la segunda playa del Sardinero y colocar un balcón; á D. Eduardo Lopez Doriga y otros vecinos del barrio de San Martín para construir una alcantarilla de evasión de las inmundas procedentes de las casas de su pertenencia; á D. Gervasio Diego para colocar un mirador en el primer piso de la casa núm. 17 de la calle de Vargas.

Someter á la resolución del Sr. Gobernador civil el expediente promovido por D. Magin Puig Llagostera para la construcción de una alcantarilla que atraviese la línea del tranvía al Sardinero á fin de que resuelva si así lo estima con aplicación de lo que prescribe la ley de aguas sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Abonar á la Compañía de bomberos los premios de reglamento correspondientes á la revista del mes actual y acordar la reparación de la bomba núm. 4.

Acordar el pago de 500 metros de manga y tres carros devanadoras para el Parque contra incendios, incluyendo al efecto su importe en la distribución mensual.

Autorizar á la Alcaldía para la adquisición desde luego de una estufa de vapor para la desinfección de efectos sospechosos.

Aprobar la adopción de diferentes medidas sanitarias, propuestas por la Comisión de policía, de conformidad con lo indicado por los Sres. Concejales que son á la vez profesores de medicina.

Satisfacer á la Compañía de bomberos los premios reglamentarios por los trabajos de extinción del incendio ocurrido el día 5 de Junio en la casa núm. 7 de la Travesía de Vargas.

Dar de baja en el cuerpo auxiliar de Carreteros del servicio contra incendios á Estéban Blanco, individuo del mismo.

Aprobar el romate para la instalación de unas lucernas de hierro y reformas de huecos de ventana en la cárcel pública.

Aprobar la modificación del presupuesto ordinario del actual ejercicio según circular del Ministerio de la Gobernación y someterlo á la Junta municipal.

Conceder permiso á D. Antonio Gallo para la construcción de una casa de nueva planta en el extremo Este de la calle de Menendez Nuñez.

Resolver que se cumpla con todo rigor el art. 295 de las Ordenanzas que prohíbe

encender fuego en el interior de los mercados públicos.

Asistir según costumbre á los actos de apertura y clausura de la exposición de ganados.

Dar la más expesiva gracias al Sr. Diputado á Cortes D. Emilio de Aivear y demás Sres. Senadores y Diputados que han gestionado para la favorable resolución del expediente sobre construcción de un cuartel en esta ciudad y otros asuntos de local interés.

Significar á los Maestros de las Escuelas públicas gratuitas la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto el buen resultado de los exámenes que han tenido lugar á fin de este curso y que revelan un buen celo por los adelantos de los alumnos.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe, una solicitud de D. Francisco Santa María Lantuén para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Publicar el extracto de cuentas de fondos municipales correspondientes al último trimestre del ejercicio económico que acaba de terminar.

Nombrar una comisión para que confiera con la Excmo. Diputación respecto al débito que reclama por atrasos.

Quedar enterado de la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Cueto y ordenar que se proceda á nueva elección en el de San Román.

Conceder permiso á D. Eulalio Ardanaz para reconstruir con arreglo á plano la casa núm. 3 de la Cuesta del Hospital.

Proceder á la apertura total de la boca de la alcantarilla que termina en Puerto Chico.

Autorizar á D. Miguel de la Lastra para levantar un piso en la casa núm. 43 del paseo del Alta.

Facilitar de los terrenos del común la parte necesaria para el ensanche del cementerio de Peña Castillo siempre que la Fábrica parroquial con el concurso de aquel vecindario ejecute la obra.

Sobreseer en el expediente sobre servidumbre del curso de aguas inmundas por terrenos de la Fábrica «La Rosario», en atención á haberse construido una alcantarilla por la calle de Tetuan, pero sin que el Ayuntamiento renuncie al derecho que en este particular le asiste.

Promover pública subasta para la contratación de las obras de reforma del Teatro.

Desestimar la pretensión de D. Antonio Calderon Argumosa, párroco de Consolación, pidiendo permiso para construir una casa rectoral y cerrar con verja el terreno entre dicha casa y el cuerpo saliente de la Iglesia.

Conceder permiso á D. Joaquín Presmanes para cerrar con estaca y alambra de un terreno de su pertenencia á la línea de la calle de San Fernando; á D. R. Martínez para cerrar un terreno que le pertenece en el harrio de Cajo.

Sacar de nuevo á subasta el servicio de recolección de basuras de la ciudad.

Aprobar la contestación que la Comisión que tiene adscrito al negociado de Instrucción propone se dirija á la Junta provincial con motivo del oficio concerniente á la instalación de escuelas en el edificio construido en la calle de Peña Herbosa.

Autorizar á la Superioridad de los establecimientos de beneficencia para adquirir por sí algunos artículos de consumo en aquellos hasta tanto que el Ayuntamiento resuelva.

Autorizar á la Alcaldía para la instalación de una fuente de las llamadas de transeuntes en la zona del ensanche de Mallano y adquirir 60 ó 70 metros cúbicos de grava para la reparación de sus vías.

Aprobar la subasta para el arrendamiento de la caseta que estuvo destinada á fletato en el muelle de las Naos, adjudicándose á D. Julian Mantecón por la renta diaria de una poseta 50 céntimos.

Elevar una exposición al ministro Hacienda para que se reforme la Real orden sobre construcción de una fábrica de tabacos en esta ciudad, en el sentido que la construcción se lleve á cabo exclusivamente con fondos del Estado, y que el Ayuntamiento se halla imposibilitado de subsanarlo.

Satisfacer las cuentas producidas honorarios de los letrados que han venido en varios expedientes promovidos por el Ayuntamiento en reclamación de varias resoluciones superiores.

Entregar á D. Agustín de la Lasta láminas correspondientes del avenimiento acreedores para pago de los terrenos que se ocuparon en la calle de San nando.

Ultimar la formación de los planos gráficos parcelarios de los cuatro pedregales á la ciudad, encomendando la operación á D. Casiano Fernandez, liar del Arquitecto municipal, y por resultado se proceda al deslinde de terrenos pertenecientes al Municipio.

Autorizar bajo ciertas salvedades condiciones á D. Magin Puig y Llagostera para la construcción de una alcantarilla cuadora de las aguas y residuos de la fábrica de refinación de azúcares á que destina la construcción establecida en Martín.

Aprobar el pliego de condiciones del arrendamiento de una casa en el barrio de Cueto á que se traslade la escuela pública de niñas del mismo.

Promover una suscripción entre los vecinos del vecindario á fin de formar fondos para llevar á la práctica medidas sanitarias que la ciencia aconseja, y acudir al socorro de las clases necesitadas si la epidemia invade la ciudad.

Aumentar el acopio de desinfectivos adquiridos preventivamente por el Ayuntamiento, pidiendo á los puntos productores diez mil kilogramos de cloruro.

Santander 4 de Setiembre de 1888.
Visto bueno, M. Menendez.—Adolfo Fuente.

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA.

TAMAULIPAS,

HABANA Y VERACRUZ

SALDRÁ DEL HAVRE (SALVO ACCIDENTE IMPREVISTO) PARA LA

El vapor-coque

el día 26 de Setiembre.

A los señores pasajeros que deseen embarcar en el Havre, se les darán billetes de